

# ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y EL GOBIERNO FEDERAL. EL ARRENDAMIENTO DE LOS MANANTIALES LAS FUENTES, JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. 1916-1932

María del Carmen Chávez Cruz\*

## Introducción

Este trabajo es parte de una investigación en proceso por lo que muestra puntos que hay que aclarar todavía. El objetivo va encaminado a señalar cómo las aguas de los manantiales fueron administradas por el ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México, y la forma en que ejerció su derecho a través del arrendamiento de éstas a las haciendas, hasta el momento en que se nacionalizan estos cuerpos de agua y la dinámica que se había mantenido entre los actores locales se rompe a consecuencia de los conflictos entre éstos y la nacionalización de los manantiales.

A lo largo del siglo XIX, el ayuntamiento como autoridad local de los pueblos se encargó de la administración de los recursos naturales pertenecientes a las comunidades. Dentro de la administración de montes, pastos y aguas propiedad común de los pueblos, los ayuntamientos decidían su distribución y en algunos casos los podían arrendar.<sup>1</sup> Era común que los pueblos rentaran sus tierras de cultivo y aguas para obtener recursos destinados a gastos de juicios, fiestas patronales, entre otros.<sup>2</sup> En algunos casos la administración del agua significó para los ayuntamientos convertirse en una fuerza local que influyó en las relaciones económicas de los actores sociales que hacían uso de las aguas de jurisdicción local.<sup>3</sup>

\* Universidad Autónoma del Estado de México

<sup>1</sup> Desde el dominio español, los cabildos locales tenían amplias facultades para decidir sobre la distribución del agua y autoridad legal para hacer juicios sobre la utilización del recurso. Meyer, *El agua en el sureste hispanico*, CIESAS, México, 1997, p. 166. El ayuntamiento de Querétaro se encargaba de administrar y vigilar que se distribuyera el agua mercedada a los particulares para evitar abusos, podía arrendar o ceder el excedente de agua que llegaba a la ciudad, pero no tenía derecho a venderla. Suárez, "Poder", p. 51, en Blanca Estela Suárez, *Los usos del agua en México*, CIESAS-IMTA, México, 1998.

<sup>2</sup> Aboites, *El agua de la Nación*, CIESAS, México, 1998, p. 27.

<sup>3</sup> Véase por ejemplo el caso de la disputa por la definición de la jurisdicción de las aguas del manantial la Media Luna, en San

La centralización del agua, iniciada desde fines del siglo XIX, pretendió eliminar las facultades administrativas que tenían los ayuntamientos sobre el agua. La nacionalización del agua aplicada de manera más amplia después de decretada la ley de aguas federales de 1910, implicó que tanto los particulares como los ayuntamientos perdieran la propiedad y jurisdicción sobre el recurso, lo cual tuvo mucho más repercusiones que sólo la pérdida de la propiedad, también el derecho a venderla o arrendarla. Pero la nacionalización no eliminó el derecho de uso del agua, dado que no buscó perjudicar a los usuarios, sino legalizarlo bajo el nuevo estado de cosas. El acceso al agua se respetaría para los usuarios de siempre en la medida en que se hicieran las solicitudes pertinentes ante la Secretaría de Agricultura y Fomento.

En el caso de los ayuntamientos, entre las repercusiones que tuvo el proceso de centralización estuvo la pérdida de recursos financieros que ingresaban a las arcas municipales por la venta o renta de las aguas que habían conservado bajo su jurisdicción. Resulta complicado realizar un análisis minucioso sobre los ingresos municipales por concepto de arrendamiento de aguas o cuotas por su uso; dado que en los reportes de ingresos elaborados por las tesorerías municipales no se manifestaban todos los ingresos por concepto de aguas. Las razones eran distintas, ya fuera sólo por ocultamiento de esos ingresos o porque al considerarlos como propiedad del ayuntamiento o parte de sus propios no sentían la obligación de dar cuenta al gobierno estatal. "Los ingresos de los ayuntamientos dependían de la can-

Luis Potosí, el ayuntamiento obtuvo la administración del recurso después de un acuerdo firmado en 1895 y de la reglamentación de las aguas. El papel del ayuntamiento como administrador fue consolidándose hasta llegar a desplazar a los usuarios conservando para sí el derecho. Escobar Ohmatode, "Historia de un conflicto en San Luis Potosí. Agua ¿para qué?", en *Boletín del Archivo Histórico del Agua*, núm. 26, p. 32.

tividad y calidad de sus propios, de su función económica dentro de la región y de la porción de población que tuviesen, por lo que la fuente de recursos podía variar de un municipio a otro".<sup>4</sup> En el caso del agua, el ingreso básicamente consistía en arrendar el recurso para el riego de cultivos. La resistencia que opusieron los municipios a la centralización significó la lucha por mantener su intervención en la vida económica a nivel local. La conservación del control del recurso le permitía al ayuntamiento mantener ingresos financieros muy importantes.

Sin hacer un análisis cuantitativo de los ingresos municipales por arrendamientos, se pretende exponer la práctica del ayuntamiento en el arrendamiento de aguas en el caso de Jocotitlán, Estado de México, en donde la agricultura era la principal actividad económica y el riego era fundamental, por lo tanto, el acceso al agua era muy importante. Además, la existencia de haciendas que demandaban el recurso permitió el desarrollo de relaciones económicas y de poder. En este artículo se expondrá más que la cantidad de ingresos municipales por concepto de aguas, la manera en que el ayuntamiento de Jocotitlán estableció sus relaciones de poder con los actores locales, como fueron los hacendados, a partir de la administración de las aguas locales. Las haciendas más relevantes por extensión y productividad dentro del municipio de Jocotitlán fueron las de Teacaque, San Antonio Pastejé y Villejé. Estas haciendas establecieron relaciones con el ayuntamiento por la renta de las aguas de los manantiales Las Fuentes, ubicados dentro de la población de Jocotitlán, y el manantial del pueblo de Los Reyes, que también se mantuvo bajo la jurisdicción municipal todavía durante la segunda década del siglo XX. Pese a la nacionalización de las aguas que se estaba ejecutando a nivel nacional, es evidente que a niveles muy locales y sobre pequeños cuerpos de agua, como los manantiales, el gobierno federal tardó un poco más en administrarlos de manera que se mantuvieron dentro de la jurisdicción local durante más tiempo, y bajo el dominio de particulares y ayuntamientos ese dominio se prolongó hasta los años treinta del siglo XX, cuando las declaratorias de propiedad nacional de los manantiales se hicieron más contundentes y los ayuntamientos perdieron realmente el dominio sobre las aguas. En este sentido, debemos señalar que la nacionalización de los manantiales

no obedeció necesariamente a los efectos de las leyes en la materia, sino que también influyeron algunos otros factores, como las diferencias entre actores locales, mismos que debieron recurrir a la autoridad federal en busca de soluciones a los conflictos.

El uso del agua de los manantiales en esta zona era muy importante para las haciendas, en el caso concreto de Teacaque, Pastejé y Villejé utilizaban las del pueblo de Jocotitlán pues pese a su ubicación próxima a corrientes de mayor caudal, como el río Teacaque en el caso de la primera y el río Lerma para las otras, resultaba más fácil usar el agua de pequeños cuerpos de agua.<sup>5</sup> Por otra parte, la actividad principal de la región era la agricultura, de ahí la necesidad de contar con agua para el riego, como recurso para asegurar la productividad. El municipio de Jocotitlán se ubica al nororiente del valle de Ixtlahuaca -Atlacomulco-, dentro de su jurisdicción se encuentra buena parte de las tierras planas del valle, las cuales han sido excelentes para el cultivo de cereales, en particular de maíz y trigo, desde la época colonial. Hacia fines del siglo XIX y primeras décadas del XX, la actividad agrícola creció como respuesta a las políticas federales y estatales para incentivar el crecimiento agrícola del país. El municipio era cruzado por dos ríos principales, el Lerma que pasa al poniente del cerro llamado Jocotitlán y el de Teacaque que va de oriente a poniente del municipio. A estos dos ríos se les atribuía la fertilidad de los campos de cultivo, pero hay que mencionar, como veremos, que las aguas de los manantiales eran más importantes para el riego de las tierras pertenecientes a las haciendas y a los pequeños propietarios.<sup>6</sup>

El ayuntamiento se encargaba de garantizar el abasto de agua a la población y de la posibilidad de regar algunos terrenos de cultivo, pero una parte importante de la administración del recurso recaía en las relaciones que estableció éste con las principales haciendas de la municipalidad, Teacaque, Pastejé y Villejé. Estas haciendas eran de las más

<sup>4</sup> Pacheco Chávez, María Antonieta, "La hacienda pública de los ayuntamientos del Estado de México durante la primera República Federal, 1824-1835", en Iracheta Cenecorta María del Pilar y Diana Birrichaga Gardida, *A la sombra de la primera república Federal*, Colegio Mexiquense, México, 1999, p. 259.

<sup>5</sup> Martín Sánchez señala que, dadas las características topográficas de la cuenca del río Lerma, la cual atraviesa los valles de Toluca, Querétaro, Maravatío, Celaya, Irapuato, León, Zamora y Ciénega de Chapala todavía hasta la primera mitad del siglo XX las principales derivaciones de agua para riego se originaban en los distintos afluentes, más que del cauce principal, es decir, del río Lerma. Martín Sánchez Rodríguez, "El granero de la Nueva España. Uso del entarquinamiento para la producción de cereales en el Bajío mexicano", en *Boletín del Archivo Histórico del Agua*, enero-abril de 2004, núm. 26, p. 12.

<sup>6</sup> Villada, en *Memoria*, 235.

Terrenos agrícolas de las haciendas pertenecientes al municipio de Jocotitlán (1910)

Propiedad	Terrenos cultivados de temporal	Terrenos cultivados de riego	Terrenos de pastos
Hda. Teacaque	20 ha	14 ha	400 ha
Hda. Pastejé	12	40	1 200
Hda. Villegé	140	28	1 256
Hda. De Caro	18	30	235
Hda. Alcibar	50	70	360
Hda. Nenaxi	30	28	160
Rancho de Sifari	56	28	516

Fuente: Noticia que manifiesta la estadística agrícola de la municipalidad de Jocotitlán en el año de 1909, AHMJCoc, Presidencia, caja 17, exp. 1.

grandes y las más próximas a la cabecera municipal, lo que les dio posibilidades de acceder al agua de los manantiales del pueblo de Jocotitlán y de negociar con el ayuntamiento su uso. El resto de las haciendas, por su localización, utilizaron aguas de manantiales propios o de pueblos pertenecientes al mismo municipio.

## Los manantiales de jurisdicción local

El ayuntamiento de Jocotitlán mantuvo el dominio de las aguas de los manantiales nacidos dentro de lo que se consideraba el fundo legal del pueblo hasta la tercera década del siglo XX, aun a pesar de que el gobierno federal había comenzado a intervenir en los ámbitos locales a través de las disposiciones legales que señalaban ya bajo jurisdicción federal todas las corrientes de aguas y sus afluentes directos e indirectos (ley de 1910) y se declaraba la propiedad de la nación de todas las aguas del territorio nacional (artículo 27 constitucional de 1917). En la Ley sobre Aprovechamientos de Aguas de Jurisdicción Federal de 1910, se consideraron ya como aguas de jurisdicción federal los afluentes directos o indirectos de ríos, lagos, lagunas y cauces en general y esta disposición podía incluir las aguas de los manantiales que alimentaban los distintos cuerpos de agua aunque no se mencionaban de forma clara. Sin embargo, los manantiales en Jocotitlán se conservaban bajo jurisdicción local y así se reconocían en 1914 cuando Moisés Legorreta, presidente municipal de Jocotitlán, mandó información al gobierno del estado manifestando cuáles eran las corrientes de aguas de jurisdicción local en la municipalidad. En dicha noticia se declaraban de jurisdicción local las

aguas de los manantiales que nacían en terrenos del fundo legal llamados Las Fuentes, mismas que se aprovechaban para el abasto y el riego de algunos terrenos de la misma población, siendo su aprovechamiento más considerable en el riego de las haciendas de Pastejé y Villegé desde tiempo inmemorial. Las aguas se consideraban de propiedad local por su nacimiento dentro del fundo legal.<sup>7</sup> También reconocía de jurisdicción local otros manantiales del municipio, como eran los del pueblo de Los Reyes o el de Coajomulco, todos aprovechados para riego y según la información del presidente municipal Moisés Legorreta, esas aguas no eran afluentes de ningún río, pues todas se aprovechaban localmente o se depositaban en presas; las aguas de Los Reyes se depositaban en la presa Teacaque y las de Coajomulco en un tanque del pueblo.

La condición de las aguas de Jocotitlán no parece haber cambiado por varios años más, pese a las leyes en materia de aguas que se generaron después. En la Constitución de 1917, en su artículo 27, se estableció que la propiedad última de los recursos tierra y aguas correspondía a la nación, así recayó en el gobierno federal la responsabilidad de su administración. En el caso del agua, el artículo 27 le dio respaldo al ejecutivo federal para emitir las declaratorias de propiedad nacional de las aguas, lo que implicó para los ayuntamientos que no podían más administrar las corrientes, ni dirimir conflictos por aguas u otorgar concesiones ni cobrar por ellas.<sup>8</sup> Sin embargo, el dominio ejercido por los ayuntamientos sobre las aguas no se vería modificado en tanto no existiera la declaratoria de propiedad nacional, así que el arrendamiento del recurso sería una práctica ejercida hasta la presencia federal a nivel local y en tanto que las disposiciones estatales así lo permitieran. El gobierno del Estado de México reconoció la libertad de los ayuntamientos en las disposiciones tomadas en torno a los arrendamientos y las cuotas por cobrar por éstos. En las leyes de Ingresos para las municipalidades del Estado de México se señaló que los impuestos a los aprovechamientos de aguas serían los establecidos por el reglamento de cada municipalidad o lo fijado en los contratos relativos.<sup>9</sup> En

<sup>7</sup> Noticia que manifiesta las corrientes de aguas de jurisdicción local de la municipalidad, 10 de diciembre de 1914. AHMJCoc, Presidencia, caja 15, exp. 4.

<sup>8</sup> Luis Aboites Aguilar, *Del agua municipal al agua nacional*, p. 21.

<sup>9</sup> En la ley de Ingresos para las Municipalidades del Estado de México se estableció en el art. 6° que "los productos por aprovechamientos de aguas procedentes de manantiales, arroyos, ríos, lagunas, ciénegas, etc., que pertenezcan a las municipalidades del Estado, se recaudarán por los administradores o agentes de

función de lo anterior, el ayuntamiento de Jocotitlán ejerció su derecho a administrar sus aguas e imponer sobre los aprovechamientos de éstas cuotas que debían pagar los usuarios por antiguos que fueran. El arrendamiento de aguas de los manantiales de Jocotitlán modificó necesariamente las relaciones entre los actores locales, que no siempre fueron armoniosas.

## El arrendamiento de las aguas

Las aguas que arrendaba el ayuntamiento de Jocotitlán a principios del siglo XX, eran las de los manantiales que reconocía como de propiedad de los pueblos en donde nacían, principalmente Las Fuentes de Jocotitlán y Las Fuentes de Los Reyes. Estas aguas eran utilizadas por los ranchos y las haciendas desde tiempo inmemorial sin documentos en los que se reconocieran los derechos de uso de esas aguas, de manera que dicho uso había respondido a antiguas costumbres. Con todo, en 1916 se presentó un parteaguas, ya que el ayuntamiento estableció en ese año, que sólo se podía obtener el beneficio del uso de las aguas a través de contratos de arrendamiento o mediante las contribuciones establecidas en el arancel respectivo. Dicha concesión tendría efecto mientras se hiciera la derivación de las aguas para el aprovechamiento del vecindario, tanto en la cabecera como en los demás poblados. Quedaba claro que los primeros en beneficiarse del uso debían ser los vecinos de los pueblos antes que las haciendas.<sup>10</sup> Esta nueva disposición municipal rompió con tradiciones y costumbres que habían beneficiado hasta entonces a las haciendas, lo que provocó inconformidades y resistencia a pagar por el agua al ayuntamiento pero también se mostró la fuerza de éste cuando se impuso y se estableció el arrendamiento por contrato como única vía para aprovechar las aguas de los manantiales y para la obtención de ingresos fiscales al municipio. Así, los propietarios que quisieran hacer uso de las aguas debían someterse a las disposiciones del ayuntamiento y enten-

derse con éste para hacer los contratos dejando atrás viejos arreglos.

La hacienda de Teacaque, ubicada al sur del cerro de Jocotitlán, cerca de la cual pasaba el río Teacaque, utilizaba las aguas del manantial del pueblo de Los Reyes. En el mismo año de 1916, la dueña de la hacienda trató de evitar el pago de la cuota establecida por el ayuntamiento por el uso de los manantiales. Tiburcio López, administrador de la hacienda de Teacaque, presentó en la presidencia de Jocotitlán un escrito en el que Fernando González Medina, representante de la señora Marta Valle de Mier y Terán, pretendía que se les eximiera del pago de mil pesos que se le habían asignado como cuota, y que debía entrar al erario municipal cada bimestre por el aprovechamiento que hacía la hacienda de las aguas que pertenecían al fundo legal del pueblo de Los Reyes del mismo municipio.

Para evitar el pago por el uso de las aguas, los particulares acudieron a gestionarlo ante el gobierno del estado, argumentando la invalidez del pretendido cobro por parte del ayuntamiento. Éste, por su parte, expuso que la imposición de la cuota de mil pesos por el uso del agua de los manantiales tuvo a bien establecerla dado que la hacienda de Teacaque carecía de un contrato legal que autorizara el aprovechamiento de dichas aguas y que "sólo existe la tradición de que cuando la Iglesia y el Estado estuvieron unidos, las mencionadas fincas como las de Pastejé y Villegé de esta municipalidad tenían la obligación por el disfrute de las aguas, de entregar a la parroquia anualmente y en los tres jueves del año, seis arrobas de cera con lo que el pueblo por aquel entonces se sentía recompensado".<sup>11</sup> En este intercambio establecido entre la hacienda, el pueblo al que pertenecían los manantiales y la Iglesia no intervino el ayuntamiento.

Este acuerdo con el transcurso de los años se estableció como una costumbre ilegal a consideración del ayuntamiento, y que a decir del representante de Marta Valle fue eliminado cuando se promulgaron las leyes de reforma que separaron a la Iglesia del Estado, y que desde entonces la finca Teacaque disfrutaba de las aguas sin ningún reconocimiento al pueblo y sin pago alguno al erario municipal. El presidente municipal señaló que el aprovechamiento ejercido por la finca no estaba legalizado, así que el abogado, o representante de la finca de Teacaque, sólo podría alegar la propiedad de dichas aguas con

renta municipales conforme a los reglamentos que expidan los ayuntamientos o a los contratos que celebren", y que los impuestos que causen el agua para uso doméstico, regadío u otros usos sería el señalado en el reglamento de cada municipio. *Gaceta del Gobierno*, 16 de mayo de 1914, núm. 39. En este mismo sentido, quedan establecidos los ingresos por aguas en las leyes relativas a los ingresos en 1918 y hasta 1929.

<sup>10</sup> Plan de arbitrios a que deberán estar sujetos en el presente año fiscal los egresos e ingresos de la municipalidad de Jocotitlán. AHMJC, Presidencia, caja 16, exp. 2, 1916.

<sup>11</sup> Comunicación del presidente municipal de Jocotitlán al gobernador del estado, 22 de agosto de 1916. AHMJC, Presidencia, caja 16, exp. 3.

base en un posible acuerdo de compra-venta que ellos hubiesen hecho con alguna corporación a nombre del pueblo, pero dada la incapacidad de la corporación para disponer de los bienes de la comunidad, no podía existir contrato alguno y menos podía alegarse los derechos que creía tener a su favor la dueña de la finca Teacaque, puesto que sería un absurdo creer que los derechos de los pueblos prescriben en perjuicio de ellos y a favor de particulares.

La hacienda de Teacaque no pudo evitar pagar al ayuntamiento cuotas por arrendamiento de agua. La autoridad municipal le impuso la cuota a Marta de Valle de Mier y Terán con apoyo del gobierno del estado y en respuesta al pueblo, ya que desde tiempo inmemorial se habían aprovechado ilegalmente los hacendados y latifundistas. Después de recibir el apoyo del gobierno estatal para el establecimiento de la cuota y esperando la aceptación de la dueña de Teacaque las aguas se desviaron en su totalidad para el uso de los vecinos del pueblo de los Reyes.<sup>12</sup> Se entiende que en ese tiempo se le quitó el agua a la hacienda por no aceptar el arrendamiento. La de Pastejé fue otra de las que se resistió a pagar por el uso de los manantiales que había aprovechado desde hacía mucho tiempo. Esta hacienda no era muy extensa en relación con otras del mismo estado, pero era de las tres más grandes del municipio de Jocotitlán. En 1893 tenía una extensión de 1 810 hectáreas y para 1910 alcanzó la extensión de 3 071 hectáreas. Su crecimiento le ocasionó problemas con los pueblos vecinos por el control de los recursos naturales, como la tierra y el agua.<sup>13</sup> El conflicto con el

ayuntamiento de Jocotitlán por la propiedad del agua llegó hasta los tribunales de la Suprema Corte de Justicia en 1920.

El conflicto legal comenzó en mayo de 1918, cuando Cayetano Pliego y Carmona manifestó ante el secretario general de Gobierno de Toluca que el ayuntamiento de Jocotitlán impidió a la hacienda de Pastejé el usufructo de las aguas de los manantiales Las Fuentes, que le pertenecían legítima e indiscutiblemente a título de propiedad. Por su parte, el ayuntamiento no reconoció derecho o propiedad alguna sobre las aguas de Las Fuentes a ninguna hacienda pues argumentó que "han sido y pertenecen al mencionado pueblo, pues siempre y desde su fundación las generaciones que lo han habitado han estado haciendo uso de ellas". El ayuntamiento, consciente de los derechos del pueblo, negó haber despojado a la hacienda de Pastejé de derecho alguno sobre las aguas. Así que "el ayuntamiento consideró absurda la queja que el representante de la hacienda de Pastejé expuso al gobierno estatal que no es posible que los bienes comunales pasen por cualquier circunstancia a ser propiedad particular, cuando han existido en el país leyes que confirman y determinan equitativamente a las mercedes concedidas desde antaño a los pueblos antiguos como Jocotitlán".<sup>14</sup> El proceso completo del juicio aún se desconoce, pero sería importante rastrearlo, dado que el ayuntamiento se estaba imponiendo sobre los particulares con grandes propiedades. Por otra parte, el ayuntamiento logró mantener la jurisdicción de las aguas con el apoyo del gobierno estatal, contrariamente a lo expresado en el artículo 27 de la constitución general, en el cual quedó clara la propiedad nacional de las aguas y la competencia federal. Así también, sería valioso conocer los argumentos del ayuntamiento de Jocotitlán para defender la propiedad de los manantiales y los elementos jurídicos en los que se basaron las cortes estatal y federal para reconocer los derechos que tenía el ayuntamiento sobre las mencionadas aguas.

El establecimiento de las cuotas por uso de aguas para riego no sólo estaba dirigido a las haciendas,

<sup>12</sup> Comunicación del presidente municipal de Jocotitlán al gobernador del estado, 22 de agosto de 1916. AHMJoc., Presidencia, caja 16, exp. 3. El ayuntamiento esperaba el apoyo del gobierno estatal con el visto bueno a las cuotas establecidas por la corporación en función de la ley de ingresos y egresos que debía emitir el gobierno estatal cada año. La intervención del gobierno del Estado de México en la hacienda municipal respondió a la preocupación de los gobiernos estatales desde finales del siglo XIX por ordenar este rubro. Así que se encargaba de reglamentar todo lo relativo a los terrenos de común repartimiento, propios del ayuntamiento y de propiedad de los pueblos que gozaran de ellos en indiviso, también puso atención en la remisión de los presupuestos de ingresos y egresos a los cuales debían sujetarse anualmente las corporaciones municipales y debía aprobar o desechar las proposiciones de los ayuntamientos al respecto. Carlos Marichal, Manuel Miño Grijalva y Paolo Riguzzi (comps.), *Memorias e informes de los gobernadores del Estado de México. El ramo de Hacienda. (1870-1990). Historia de la hacienda pública del Estado de México, III*, El Colegio Mexiquense, México, 1994, pp. 186-187.

<sup>13</sup> Salinas Sandoval, María del Carmen, "La hacienda de Pastejé. Del Porfiriato a la Revolución", en Hernández Rodríguez Rosaura, *Jocotitlán* (Colección Cuadernos Municipales) México, Colegio Mexiquense, 2000, p. 122.

<sup>14</sup> AHMJoc., Presidencia, caja 16, exp. 6. El juicio por la propiedad de las aguas de Las Fuentes entre la hacienda de Pastejé y el ayuntamiento de Jocotitlán se llevó a tres instancias. En el juzgado de Primera Instancia de Distrito se falló a favor de la hacienda, apelando el ayuntamiento ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México el que reconoció el derecho que le asistía a la corporación como dueño de las aguas. Los dueños de Pastejé trataron de ampararse ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que se les negó reconociendo la propiedad del ayuntamiento sobre Las Fuentes. AHMJoc., Presidencia, caja 18, exp. 2, 1920.

sino de manera general, pese a las oposiciones locales. En sesión de cabildo de mayo de 1918 se determinó que se hiciera el cobro del impuesto por el usufructo del agua de las fuentes del pueblo que hacían los propios vecinos para regar las sementeras, teniendo como base para el cobro de dicho impuesto, y sólo por ese año, la fórmula siguiente: por cada extensión de terreno que se regara y cuya capacidad fuera de un litro de sembradura de maíz, deberían pagar la suma de 32 centavos y por cada litro de sembradura de trigo 50 centavos.<sup>15</sup> Después de esto, los vecinos de Jocotitlán debieron acatar la disposición y realizar la solicitud correspondiente ante el regidor de aguas, mismo que la autorizaba, al tiempo que los solicitantes debían pagar lo correspondiente. Los usuarios que requerían de mayores cantidades de agua para riego llegaron a entenderse con el ayuntamiento en otro término, el del arrendamiento. Una de las principales arrendadoras fue la hacienda de Villejé, la cual intentó acaparar las aguas de Las Fuentes. Posiblemente la hacienda estaba dejando sin agua a otras como la de Pastejé, pues fueron varias las solicitudes realizadas por la dueña de la hacienda al ayuntamiento para que le vendiera los derrames de los manantiales.

En 1918, en sesión de cabildo se discutió la solicitud del encargado de la hacienda de Villejé para que se le permitiera usar parte de los sobrantes del agua de Las Fuentes, aportando la cantidad de 500 pesos como señal de trato. Esta solicitud no se aceptó porque se habían emitido las bases y aún no las conocía el albacea de la hacienda; además el ayuntamiento esperaba una cantidad mayor por concepto de ese arrendamiento para la compra de un caño de maíz [sic]. Las disposiciones en cuanto a las aguas solicitadas se emitieron en mayo del mismo año, expuestas por el síndico. Se estableció que la hacienda: 1º recibiría el líquido en los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de día y de noche. 2º en los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo y abril solamente de noche. 3º El impuesto que se debería pagar por este aprovechamiento sería de 500 pesos mensuales o de seis mil pesos por anualidad.<sup>16</sup>

Por su parte, el representante de la hacienda de Villejé se dirigió al presidente municipal de Jocotitlán exponiendo las bases que la hacienda proponía para celebrar el contrato de usufructo de las

aguas. El ayuntamiento contestó de manera definitiva lo siguiente: en primer lugar esa finca podrá disponer únicamente de los derrames que no aprovecharan en regadío los habitantes de la municipalidad, en segundo no era posible celebrar el contrato por un determinado tiempo, pues para el arrendamiento se aprobaría la cantidad de 4000 pesos por los derrames. Asimismo, el ayuntamiento contempló que por falta de escritura se sujetarían únicamente al pago de los trimestres vencidos por el arrendamiento. Por último, para la conservación del caño, la hacienda de Villejé quedaba obligada a prestar la contingencia que la autoridad necesitara para conservar en buen estado dicho canal. Estas eran las condiciones que proponía el ayuntamiento a la hacienda.

La presidencia municipal contestó a una petición verbal que hiciera José Díaz como administrador de la hacienda de Villejé a nombre de su propietaria, la señora Dolores Icaza de Fernández. En dicha solicitud el administrador comunicó la petición para que se redujera a la menor cantidad posible la suma de 4 000 pesos que se había convenido en pagar anualmente al municipio de Jocotitlán por el aprovechamiento de las aguas de Las Fuentes que recibía la citada hacienda. En la respuesta a dicha solicitud se argumentó que era imposible reducir el monto establecido porque dicho convenio estaba asentado en actas levantadas en el libro de cabildos del ayuntamiento anterior y causaba ejecutoria por ser cosa juzgada y de una administración anterior; por consiguiente quedó en pie el convenio celebrado entre la hacienda y el citado ayuntamiento de seguir pagando los cuatro mil pesos por el arrendamiento durante dos años más.<sup>17</sup>

Finalmente se establecieron los acuerdos que permitieron a la hacienda de Villejé usar los derrames de Las Fuentes; sin embargo, la falta de una escritura hacía que el abasto de agua para riego de la hacienda no estuviera del todo garantizado, a esto se debían sumar las constantes interrupciones al suministro de agua que ejecutaban los vecinos del pueblo e incluso los encargados de la hacienda de Pastejé. Este hecho trajo como consecuencia el perjuicio de los ingresos municipales pues la hacienda de Villejé no pagaba el agua que no recibía. En 1920 el presidente municipal comunicó al juez de primera instancia del distrito que los vecinos de Jocotitlán obstruían el paso del agua por el canal de Mavoró, lo

<sup>15</sup> Nota del presidente municipal Reginaldo Chimal, junio 4 de 1918. AHM/Joc, Presidencia, caja 16, exp. 6.

<sup>16</sup> Sesión de cabildo del 10 de mayo de 1918. Presidencia de Reginaldo Chimal. AHM/Joc, Presidencia, caja 16, exp. 6.

<sup>17</sup> Comunicación de J. Cardoso presidente municipal a la señora Dolores Icaza de Fernández, dueña de la hacienda de Villejé. AHM/Joc, Presidencia, caja 16, exp. 6.

que ocasionaba que no llegara el agua a dicha hacienda, la cual tenía contrato con el municipio. En estas circunstancias la hacienda se negaba a pagar lo establecido.<sup>18</sup> La causa del desabasto de agua a la hacienda era motivada por el desvío que llegaban a hacer los vecinos a lo largo del caño principal o por la falta de mantenimiento del mismo en el tramo que correspondía a la hacienda lo que impedía con frecuencia que las aguas llegaran hasta la misma.

La inseguridad en el abasto de agua provocó que en 1920, Dolores Icaza de Fernández, a través de su administrador, trataría de que el ayuntamiento de Jocotitlán le vendiera las aguas sobrantes de los manantiales del pueblo. El ayuntamiento negó la venta argumentando que la hacienda podría adquirir ciertos derechos sobre los manantiales, derechos que no quería arriesgarse a perder. Pero lo que sí podía hacer era arrendárselas estableciendo un contrato por dos años en la cantidad de 4 000 pesos. Icaza de Fernández contestó que no podía pagar esa cantidad y comenzó un regateo por el precio del agua.

El ayuntamiento recibió la oferta de 500 pesos por el sobrante de los manantiales, misma que no fue considerada, recibiendo una nueva oferta por 700 pesos anuales en consideración de que el agua en los meses de febrero, marzo, abril y mayo la aprovechaban varios propietarios de esa población y resultado de eso era que en los principales riegos la hacienda no aprovechaba el agua, usándola de junio en adelante para almacenarla en sus presas.<sup>19</sup> Por su parte, el ayuntamiento se mantuvo firme en la cuota establecida de 2 000 pesos por año común.

El regateo por el pago continuó cuando José Díaz comunicó la respuesta de la dueña de Villejé, quien consideró la cuota muy alta y muy gravosa para lo que la hacienda producía y que estaba en la mejor disposición de pagar por dichos aprovechamientos la suma de 800 pesos, los que entregaría a la tesorería municipal a la hora que se le dispusiera.<sup>20</sup> La propietaria de Villejé estaba en la mejor disposición de pagar por el aprovechamiento la suma de 800 pesos.

El ayuntamiento mantuvo su oferta del precio por el arrendamiento y no tomó en cuenta la última oferta pues consideraba haber fijado ya como último término y por mera consideración la suma de 2 000

pesos. Dolores Icaza, a través de su apoderado judicial, dado que desde hacía tiempo el pueblo de Jocotitlán suministraba agua a la hacienda y para evitar dificultades, solicitó al cabildo que se estableciera el acuerdo de arrendamiento a escritura pública proponiendo las siguientes bases:

I.- El ayuntamiento de Jocotitlán da en arrendamiento a la señora Dolores Icaza de Fernández y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 156 de la ley orgánica municipal, los sobrantes del agua que brota del manantial denominado Las Fuentes, propiedad del pueblo y ubicado en el fundo legal.

II.- El término del arrendamiento es de dos años, que comenzará a contarse desde el día 1 de enero de 1921 y concluirá en igual fecha del año de 1923.

III.- La señora Icaza Fernández pagará como precio del arrendamiento la cantidad de 2 000 pesos, que entregará por trimestres adelantados (la propuesta del solicitante es de anualidades vencidas).

IV.- El pueblo de Jocotitlán tomará del manantial la cantidad de agua que sea necesaria para sus necesidades y regadío, pero bajo ningún concepto podrá proporcionar parte de esas aguas a otra hacienda distinta de la mencionada o a otro pueblo.

A estas cláusulas el ayuntamiento agregó que si por causas de fuerza mayor el ayuntamiento no pudiera sostener el contrato, la señora Icaza no podría deducir acciones en su contra de ningún género; además de que todas las reparaciones o reconstrucciones que se ameritaran serían por cuenta de la señora y del ayuntamiento. Por otra parte, los gastos de otorgamiento, títulos y testimonio del presente contrato serían por cuenta de la señora Icaza. Finalmente, el contrato de arrendamiento se escrituró y comenzó a ejecutarse sin mucho éxito para el ayuntamiento, dado que la hacienda no cubrió las cuotas trimestrales por adelantado, como se había establecido; sin embargo, el ayuntamiento estaba en condiciones de exigir las cuotas establecidas y así lo hizo.<sup>21</sup>

<sup>18</sup> Comunicación de Reginaldo Chimal al Juez de Primera Instancia de Ixtlahuaca. AHMJoc, Presidencia, caja 18, exp. 2, 1920.

<sup>19</sup> Solicitud dirigida por José Díaz, administrador de la hacienda, al ayuntamiento. AHMJoc, Presidencia, caja 18, exp. 2, 1920.

<sup>20</sup> José Díaz al presidente municipal. 30 de septiembre de 1920. AHMJoc, Presidencia, caja 18, exp. 2, 1920.

<sup>21</sup> Acuerdo en sesión de cabildo de 19 de abril de 1921. AHMJoc, Presidencia, caja 19, exp. 4.



"Compuerta de San Mateo Xoloc", 1922, San Mateo Xoloc, Tepozotlán, Estado de México, AHA, Aprovechamientos Superficiales, c. 264, exp. 6345.

Pese a las dificultades, los contratos se siguieron llevando a cabo cada año hasta 1929.<sup>22</sup>

## La llegada del gobierno federal

El arrendamiento de las aguas por el ayuntamiento de Jocotitlán se llevó a cabo hasta 1932 cuando el gobierno federal las declaró de propiedad nacional. Así, la intervención federal en el ámbito significó para el ayuntamiento la pérdida de los ingresos económicos por su arrendamiento y también poder sobre la élite local, con la que se había establecido una relación a través del arrendamiento y a la que aparentemente le vino bien la nacionalización de las aguas. Las frecuentes desavenencias de los hacendados con el ayuntamiento provocaron que los primeros comenzaran a buscar la intervención del gobierno federal y a reconocer su jurisdicción en los asuntos sobre aguas. Esto se mostró en la solicitud que en 1921 presentó María del Valle de Mier y Terán, dueña de la hacienda de Teacaque, ante la Secretaría de Estado y del Despacho de Agricultura y Fomento, pidiendo que le fueran confirmados sus derechos a las aguas denominadas Fuentes de los Reyes. En agosto de 1922, el subsecretario, Joaquín Pedrero Córdova, le comunicó que después de haber sido declaradas de propiedad nacional el 22 de agosto del mismo año, la Secretaría aceptaba su solicitud de confirmación de derechos y en noviembre del mismo año fueron confirmados sus derechos.<sup>23</sup>

<sup>22</sup> En este año se emitió por primera vez la declaratoria de propiedad nacional de Las Fuentes y para entonces la hacienda llevaba 15 años arrendándolas al ayuntamiento. AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 832, expediente, 11997, f. 4.

<sup>23</sup> AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1417, exp. 19370.

Después de la nacionalización de los manantiales de Los Reyes, le siguió la de Las Fuentes que ubicadas en el pueblo de Jocotitlán, llevaría al ayuntamiento a protestar y a luchar por conservar lo que consideraba sus aguas. La resistencia a la nacionalización fue clara y el ayuntamiento solicitó el apoyo del gobierno estatal para que la declaratoria emitida el 23 de noviembre de 1931 quedara sin efecto. El presidente municipal, en comunicación con el gobierno del estado, manifestó que los datos expresados en la declaratoria no eran verídicos y, por lo mismo, los manantiales no podían ser federales; es decir, en Jocotitlán no existía ningún arroyo llamado La Cañada y Las Fuentes no aflúan a éste porque sus aguas "siguen canales que han sido abiertos ex profeso y que atraviesan los terrenos donde se aprovechan en irrigación y donde se depositan en vasos o presas, sin que afluyan al río Lerma".<sup>24</sup> Se expusieron como pruebas de su derecho sobre las aguas los títulos de composición y mercedes, pero sobre todo la sentencia del Tribunal Superior de Justicia en el estado y el de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en donde se reconocieron sus derechos. Solicitaban la revocación de la declaratoria porque, a decir del presidente municipal, lesionaba los intereses del pueblo de Jocotitlán y, por ende, los del ayuntamiento, como su representante, y habiendo probado la propiedad de las aguas también solicitaron al gobernador su "apoyo moral para recuperar la posesión de dichas aguas". La intervención del gobierno estatal no tuvo mucho efecto cuando el secretario de Fomento expuso que no podía ser reconsiderada la declaratoria, dado que la ley de aguas vigente de 1929 y la constitución general de la república se refieren a las características naturales de las corrientes y no a las que artificialmente se le imprimen a los aprovechamientos, por antiguos que sean, además de que la misma ley no lesionaba los intereses de ningún usuario puesto que no nulificaba sino legalizaba los aprovechamientos.<sup>25</sup>

Después de la nacionalización de los manantiales, los que mejor se ajustaron fueron los hacendados que habían tenido dificultades con el ayuntamiento para el uso de sus aguas. Después de confirmada la declaratoria de nacionalización, Dolores Icaza, viuda de Fernández, solicitó una concesión de derechos para utilizar las mismas aguas antes arrendadas por

<sup>24</sup> Oficio del presidente municipal de Jocotitlán, A. Miranda, al gobernador del estado, 4 de febrero de 1932. AHEM, Fomento, Aguas, vol. 12, exp. 11, f. 6.

<sup>25</sup> Oficio del subsecretario de Fomento al gobernador del Estado de México, 22 de febrero de 1932. AHEM, Fomento, Aguas, vol. 12, exp. 11, f. 10.



el ayuntamiento. La Secretaría de Agricultura y Fomento le solicitó testimonios sobre la antigüedad de su aprovechamiento para considerar su solicitud, mismos que la dueña de Villejé mandó; sin embargo, todavía en 1933 no le habían dado la concesión.<sup>26</sup>

Por otra parte, a los hacendados les permitió liberarse de los lazos establecidos con la autoridad local, a la cual habían quedado sujetas, y terminar con las dificultades que enfrentaban con ésta para poder aprovechar las aguas, así que reconocieron la autoridad federal en los asuntos relativos al agua. En la transición de agua municipal a federal la confusión e indefinición en lo relativo a quién se debían pagar los aprovechamientos se hizo presente. Siete meses después de la contestación de la Secretaría de Fomento de que no era revocable la declaratoria de propiedad nacional, el ayuntamiento de Jocotitlán aún pretendía seguir cobrando por su uso, respaldado en los contratos celebrados antes de la nacionalización. En septiembre de 1932, Laura S. de Del Río presentó ante la Secretaría General de Gobierno del Estado de México una queja diciendo que tenía un contrato de aguas con el ayuntamiento de Jocotitlán con una cuota de mil pesos anuales y habiendo entregado 600 pesos por adelantado, el ayuntamiento pretendió cobrar el resto mediante el embargo de semillas. Informada de que las aguas eran federales señaló que el ayuntamiento ya no tenía derecho a hacer el cobro y solicitó la intervención del gobernador para que se le eximiera del pago. La señora de Del Río que había arrendado las aguas para regar tierras de la hacienda de Villejé expuso que no podía hacer el pago por aguas que no había ocupado, dado que la habían privado de las tierras que pretendía regar por dotación de ejidos.<sup>27</sup>

A manera de conclusión, diremos que la administración de las aguas que realizaba el ayuntamiento de Jocotitlán cambió a partir del arrendamiento del recurso, rompiendo con viejas tradiciones y con la oposición fundamental de los usuarios de mayor peso dentro de la región, como eran los hacendados. A partir de 1916, las haciendas que antiguamente habían utilizado las aguas de los manantiales pertenecientes a los pueblos del municipio entraron en una nueva dinámica económica planteada y ejecutada por el ayuntamiento, que conservó bajo su jurisdicción las aguas hasta 1932, cuando fueron de-

claradas de propiedad nacional, según la ley de aguas de 1929.

Entre 1916 y 1932 se reacomodó la relación entre el ayuntamiento y las haciendas de Teacaque, Pastejé y Villejé. La última fue la que más se ajustó a la nueva situación y la que sacó ventaja, ya que arrendó las aguas que necesitaba para el riego de sus cultivos, mientras que las dos primeras se resistieron y no hay noticias de que hubieran efectuado acuerdos con el ayuntamiento para aprovechar las aguas de los manantiales.

En este contexto, la imagen federal en la gestión del agua a partir de la ley de aguas de 1929 resultó favorable aparentemente para la propietaria de la hacienda de Villejé, quien no tardó en acogerse a ella. Este ejemplo nos muestra cómo la intervención federal fue bien recibida por algunos actores locales que mantenían contradicciones con el ayuntamiento por el uso del agua.

## Anexos

"Contestación al primer punto. El pueblo de Jocotitlán es, ha sido y será dueño de sus manantiales u tiene derecho a aprovecharlos en su beneficio de la manera que lo crea más conveniente; y por lo mismo el H. Ayuntamiento no puede ni debe ceder a la hacienda de Villejé esos derechos. II.- El pueblo de Jocotitlán de acuerdo con sus representantes se puede rentar –no vender– a la hacienda de Villejé o a otra persona o compañía, los derrames sobrantes de sus aguas, pero no sus manantiales. III.- El ayuntamiento no puede celebrar ningún contrato por el tiempo que lo desea la hacienda de Villejé, porque no todos los tiempos son los mismos, ni las cosas valen igual y cada ayuntamiento tiene que caminar siempre de acuerdo con sus necesidades y progresos de su pueblo, haciendo uso de sus recursos naturales. IV.- El Ayuntamiento sí puede celebrar un contrato de arrendamiento de los derrames de sus aguas con la hacienda de Villejé u otra persona por el tiempo de un año, contando desde la fecha en que la finca comience a hacer uso de las aguas en la forma en que hoy lo está haciendo. La hacienda de Villejé puede refrendar dicho contrato cada año ante el nuevo ayuntamiento, para que éste, en vista de las circunstancias, pueda celebrar otro contrato o aceptar el mismo.

"V.- El ayuntamiento sí puede decretar impuestos sobre sus riquezas naturales, como son los montes, aguas, etc. De acuerdo con el art. 139 de la ley de ingresos.

<sup>26</sup> AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 832, expediente, 11997.

<sup>27</sup> Queja presentada por Laura S. de Del Río ante el gobernador del estado, 7 de septiembre de 1932. AHFM, Fomento, Aguas, vol. 12, exp. 41.

"VI.- En la forma en que quiere la concesión la hacienda de Villejé citada en su punto primero, daría por resultado que ella sería la dueña de los manantiales y más tarde querría cobrar renta al pueblo por el uso de las aguas, por otra parte, al celebrar el contrato por 20 años el pueblo no podría hacer uso de sus aguas en otra forma que en bien del mismo resultara beneficioso porque la hacienda exigiría responsabilidades. Por otra parte, como esto es de suma trascendencia para el pueblo, mi opinión sería que se consultara el caso con personas peritos en la materia para obrar con cordura. También sería de mi opinión que se solicitara un ingeniero civil del gobierno para que hiciera el cálculo debido y pudiera cobrarse el impuesto.<sup>28</sup>

"Pongo en el superior conocimiento de usted que desde el día que tuve el honor de asistir a la junta para la que fui llamado por ese ayuntamiento para tratar el asunto del agua para esta finca, y en la que tanto usted como el sr. Presidente, tomaron el acuerdo verbal de mandarme toda el agua para poder apreciar la cantidad que nace de los manantiales y así tienen un arreglo en la asignación de la cuota justa que debía pagar, digo a usted que desde la fecha de ese acuerdo hacia el presente día de hoy, ha venido con tanta irregularidad que no es posible ni siquiera formarse alguna idea del caudal de agua de que se puede disponer, pues el agua que para por el caño alto o sea el nuevo, sigue en igual forma de desperdicio como personalmente tuve el gusto de indicar a usted, y en cuanto al viejo o sea el que antiguamente conducía el precioso líquido para esta finca, ya uno, ya otro, sigue tomando y desperdiándola a entera voluntad, dándose hasta el caso grave de en las noches no venir ni gota alguna. El que firma a mi nombre, recorriendo el mencionado caño que la conduce para acá, llegó hasta la plaza en donde se reparte el agua para las dos fincas, habiendo visto con sorpresa, que de nueva cuenta fue cortado en su totalidad por los empleados de la hacienda de Patejé, tomando ese rumbo toda el agua. Como comprenderá usted por lo antes expuesto, llega casó a lo imposible cualquier arreglo que se quiera tener no obstante la grandísima buena voluntad que he tenido por llevar a un arreglo, pues no me negará usted que se desmoraliza cualquiera, al ver que ni siquiera las órdenes que da ese ayuntamiento son acatadas ni respetadas como es un deber de todo patriótico honrado, hijos de la mas estricta justicia.<sup>29</sup>

<sup>28</sup> Escrito del M. Miranda, agosto de 1918. AHMJC, Presidencia, caja 16, exp. 6.

<sup>29</sup> AHMJC, Presidencia, caja 16, exp. 6.

"Al ciudadano Juez conciliador y al presidente municipal. En agosto 23 de 1917 los señores Antonio Cardoso, H. González Téllez, C. Cedillo, S. Legorreta, Isaias Legorreta, José María Hernández, Felipe Barranco entre otros vecinos de Jocotitlán hicieron la petición siguiente: 'en el año de 1914 se inició por esa autoridad la obra de derivación del curso de las aguas de Las Fuentes de esa población, con el fin de proporcionar el preciado líquido a los pequeños propietarios de parcela, ribereños al lugar donde atraviesa el caño que ha conducido las dichas aguas a la hacienda de Villejé, sí como por este medio la H. autoridad se arbitrará fondos para la hacienda municipal; de buen grado fue acogida por nosotros tal idea y secundada al grado que los trabajos emprendidos se llevaron a cabo únicamente con nuestra cooperación personal y pecuniaria. Por razones ajenas a la voluntad y deseos de los exponentes estas obras no se llevaron a feliz término antes bien desde 1915 a la fecha han estado relegadas al olvido, con grande perjuicio para nuestra pequeña agricultura y no menos para la hacienda municipal, porque si bien es cierto que dos o tres vecinos obtienen el agua tomándola del antiguo caño de Villejé, no lo es menor que con las obras emprendidas que derivan el agua por su nivel, pudiendo obtenerla los ribereños y beneficiar así nuestras parcelas ya que hemos gastado allí nuestro contingente pecuniario y persona, resumiendo con tristeza que hasta hoy se han derivado las esperanzas que esa H. corporación nos hizo de mejoramiento de nuestra situación económica antes, se inicien nuevas obras que si bien es cierto merecen nuestro elogio, no lo es menos que no son de urgente necesidad y de trascendentales resultados, para olvidar en parte la situación difícil porque atraviesa nuestro pueblo... Pedimos a esa corporación se sirva ordenar se lleven a feliz término las repetidas obras iniciadas en 1914, sirviéndose ordenar la revisión y corrección que en detalles sea necesario al caño de referencia, a fin de que en el menor tiempo posible veamos realizados los esfuerzos que hemos hecho.'<sup>30</sup>

<sup>30</sup> Solicitud de los vecinos de Jocotitlán hecha al presidente municipal Reginaldo Chimal. AHMJC, Presidencia, caja 16, exp. 6.